**ACTA DE SUSPENSIÓN 01**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | 2022.134 |
| **CONTRATANTE** | **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO D ELA CEJA- E.I.C.E.** |
| **NIT** | 901.105.143-5 |
| **CONTRATISTA** | **CONSTRUCTORA SALOMÓN S.A.S.** |
| **NIT** | 900.493.989 - 8 |
| **OBJETO** | **CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA Y TERMINACIÓN DE SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA** |
| **VALOR** | MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L ($1.156.339.602) INCLUIDO AU Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES |
| **PLAZO** | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 |
| **PRÓRROGA 01** | 2 MESES Y 15 DÍAS |
| **FECHA SUSPENSIÓN 01** | 15 DE MARZO DE 2023 |
| **LOCALIZACIÓN** | MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA |

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LILIANA ESCOBAR ORREGO** identificada con cédula de ciudadanía No 43.983.022 en calidad de Gerente General nombrado mediante Decreto 134 del 08 de agosto de 2022 de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **"EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA"** vinculada a la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat de la Administración Municipal de la Ceja del Tambo e identificada con NIT. 901.105.143-5, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Decreto Nº 128 del 22 de mayo de 2017 expedido por el señor Alcalde Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y **MELQUISEDEC QUINCHÍA HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía 70.731.838 obrando en nombre y representación legal de **CONSTRUCTORA SALOMÓN S.A.S.** identificada con NIT 900.493.989 – 8 y quien fue nombrado mediante documento privado del 30 de enero de 2023 registrado en cámara de comercio el 15 de febrero de 2023 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente acta de suspensión No. 01 bajo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**1.** La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE suscribió el contrato interadministrativo No. CI-242-2022 con el municipio de Jericó, Antioquia cuyo objeto es: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA Y TERMINACIÓN DE SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA*.
**2.** Que la Empresa de Desarrollo urbano de la Ceja "EMDUCE", para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el Municipio, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No 005 de 2020), mediante Invitación Privada No. 056 de 2022.

**3**. Que dicho proceso de selección fue adjudicado mediante aceptación de la oferta, acorde a la recomendación contenida en el informe de evaluación definitivo del 31 de octubre de 2022 y se suscribió contrato de obra No. 2022.134 con la firma CONSTRUCTORA SALOMÓN S.A.S el 03 de noviembre de 2022 mediante SECOP II.
**3.** Que el plazo del contrato se estipuló desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.
**4**. Que el acta de inicio del contrato se suscribió el 15 de noviembre de 2022
**5.** Que mediante otrosí No. 01 las partes aclararon la cláusula vigésima tercera para incluir el amparo de devolución de pago anticipado en las garantías contractuales.
**6.** Que mediante otrosí No. 02 las partes prorrogaron el plazo del contrato en término de dos meses y quince días determinando como fecha de terminación el 15 de marzo de 2023.
**7.** Que, entre el municipio de Jericó y la EMDUCE suscribieron acta de suspensión No. 01 al contrato interadministrativo No. 242-2022 considerando la solicitud del contratista de obra mediante oficio No. OF- 10 CS MAR-10-2023 donde argumenta: *"(…) Por medio de la presente, nos permitimos solicitar a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja la suspensión de las obras debido a que no se tiene aprobado las siguientes obras extras las cuales se deben realizar, para no interferir con los retrasos constructivos en etapa de estructura de la edificación. Tales como son el vaciado de losa de entrepiso el cual no estaba dentro de las actividades contractuales; además, la entidad no ha realizado la entrega de la calibración en los diseños eléctricos los cuales han retrasado en labores de pañetado y actividades de obra blanca para los espacios ya configurados con la mampostería, como podemos observar dicha mampostería de los muros de fachada y de cerramiento del salón múltiple y oficinas. Razón por la cual no se han realizado para no generar otras obras adicionales como canchadas de muros e instalación de los puntos eléctricos (…)"* lo anterior avalado por la interventoría del proyecto realizada por la empresa IV INGENIERIA S.A.S y en el que manifiesta la aprobación de la suspensión del contrato, por la necesidad de ajustar el presupuesto debido a las obras extras y a la calibración del diseño eléctrico, indicando lo siguiente: "(…) Adicionalmente y dicho lo anterior, la interventoría ve una necesidad de suspensión de obra al contrato sin solicitud previa del contratista a quien se le ha manifestado ya que los contratos tanto de obra e interventoría están próximos a vencerse y no se tiene claridad del cierre del contrato dando una posible alerta de suspensión y que posteriormente y luego de la visita realizada por la empresa EMDUCE la interventoría recomienda suspender el CONTRATO DE OBRA y por ende el de la INTERVENTORÍA hasta que se tenga resuelto la calibración de los diseños y los recursos que pudiesen requerir adicionales el proyecto para dar por finalizado el contrato de obra cumpliendo con todos los requerimientos y necesidades del municipio (…)"
**8.** Que el municipio de Jericó en el acta de suspensión ha manifestado que la obra ha tenido diversas dificultades que conllevan a la suspensión de la misma, puesto que, se necesitan recursos para ejecutar actividades de obra extra y de acuerdo, a la visita realizada por parte del personal de la Gobernación de Antioquia, quienes aportaron más del 70% de los recursos para la ejecución del proyecto, quienes evidenciaron el gran avance que se tiene de obra, se comprometieron en adicionar y sumar los esfuerzos necesarios para garantizar los recursos adicionales y entregar una obra totalmente funcional, por lo que, se concluye que se ve la necesidad de suspender mientras se adelantan todos los trámites administrativos y presupuestales, que garanticen la consecución de los recursos, se pacten precios, y se revisen las cantidades finales teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente.
**9.** Que, a razón de lo anterior y dada la importancia que se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato se requiere suspender la ejecución del contrato de obra e interventoría hasta tanto se superen los motivos que motivaron la suspensión y en tal sentido, las partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO.** Suspender la ejecución del contrato de obra No. 2022.134 desde la suscripción de la presente acta.

**SEGUNDO.** La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista

**TERCERO.** Actualizar las pólizas respectivas conforme a lo mencionado en la presente acta.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Ceja, Antioquia, el 15 de marzo de 2023.

El contratante,

**LILIANA ESCOBAR ORREGO**
Gerente General
EMDUCE

El contratista,

**MELQUISEDEC QUINCHIA HENAO**
Representante Legal
CONSTRUCTORA SALOMÓN S.A.S.

| | Nombre y Cargo | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| Proyecto y elaboró | Ana María López – Apoyo Jurídico | | 15-03-2023 |
| Revisó | Ana María López – Apoyo Jurídico | | 15-03-2023 |
| Aprobó | Liliana Escobar – Gerente | | 15-03-2023 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma. | | | |